12/06/2023

ECONOMIST&JURIST

Arturo Brugger
Asociado del Departamento de Litigación/Arbitraje de Araoz & Rueda

La impugnación de acuerdos negativos es una realidad totalmente reconocida y aceptada

Es pacífico en nuestro ordenamiento la impugnabilidad de cualquier acuerdo adoptado en sede social. Ahora bien, ¿qué pasa cuando la decisión mayoritaria en sede social es la de votar en contra de una propuesta y, por ende, la de "no adoptar" un acuerdo? ¿Se podría entender que esta decisión de "no adoptar" es una decisión en sí misma susceptible igualmente de impugnación? La jurisprudencia y la doctrina han abordado esta cuestión como "**acuerdos sociales negativo**s".

Desde un punto de vista formal, los acuerdos sociales negativos son aquellas propuestas de acuerdos que una vez han sido sometidas a la deliberación y votación por parte de la Junta General, **no han conseguido la mayoría de votos necesarios para su aprobación,** y, por lo tanto, han sido rechazadas. En palabras del profesor Ángel Rojo, los acuerdos negativos son, pues, "no acuerdos", es decir, propuestas -de los administradores o de los socios- frustradas, por cuanto que, aunque sometidas a votación, no han conseguido la mayoría

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |